



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 217

SAN ISIDRO, 01 JUN. 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO:

El Memorándum N° 247-2018-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 467-2018-0830-SL-GAF/MSI de la Subgerencia de Logística y el Informe N° 0301-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de abril de 2018, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad de San Isidro convocó el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 032-2018-SL/MSI correspondiente a la contratación del servicio de mejoramiento y acondicionamiento del depósito de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, por un valor referencial ascendente a S/ 119,025.00 (Ciento diecinueve mil veinticinco con 00/100 soles);

Que, con fecha 19 de abril de 2018, conforme al cronograma debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se otorgó la buena pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 032-2018-SL/MSI al postor H.O.C. CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C. por un valor ofertado ascendente a S/ 109,864.00 (Ciento nueve mil ochocientos sesenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, con fecha 24 de abril de 2018 la empresa HOC CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C., mediante DS N° 000763518, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, no cumplió con presentar la Carta Fianza correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, lo que le fue requerido a través de la Carta N° 162-2018-0830-SL-GAF/MSI de fecha 30 de abril de 2018;

Que, mediante DS N° 000828918, de fecha 4 de mayo de 2018, la empresa HOC CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C. remitió la Carta Fianza N° 180359, de fecha 30 de abril de 2018, emitida por el Banco GNB por el concepto correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento de contrato;

Que, mediante correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2018 la Subgerencia de Tesorería solicitó al Banco GNB se sirva confirmar la autenticidad de la Carta Fianza N° 180359, siendo que la referida entidad bancaria, en la misma fecha, señaló que dicha Carta Fianza no había sido emitida por ellos, siendo que los datos consignados en la misma (central telefónica y correo electrónico) no les pertenecen;

Que, con Carta N° 207-2018-0830-SL-GAF/MSI, de fecha 16 de mayo de 2018, la Subgerencia de Logística solicitó a la empresa HOC CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C. se sirva presentar sus descargos en relación a la información obtenida del Banco GNB respecto a la veracidad de la Carta Fianza N° 180359 presentada para la suscripción del Contrato N 044-2018-MSI;

Que, a través del DS N° 00905518, de fecha 17 de mayo de 2018, la empresa HOC CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C. señaló que de acuerdo a la información que le proporcionara su sectorista, las consultas debían ser realizadas a la central telefónica y correo electrónico que obran en la propia Carta Fianza;





719

Que, mediante Carta N° 207-2018-0820-ST-GAF/MSI, de fecha 21 de mayo de 2018, la Subgerencia de Tesorería solicitó al Banco GNB se sirva emitir pronunciamiento respecto a lo manifestado por la empresa HOC CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C. Asimismo, con Cartas N° 213-2018-0830-SL-GAF/MSI, N° 214-2018-0830-SL-GAF/MSI y N° 215-2018-0830-SL-GAF/MSI, todas de fecha 22 de mayo de 2018, la Subgerencia de Logística solicitó al Banco GNB se sirva emitir opinión respecto a lo señalado por la empresa HOC CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C.;

Que, con DS N° 000935218, de fecha 23 de mayo de 2018, el Banco GNB absolvió las consultas formuladas por la Subgerencia de Logística y la Subgerencia de Tesorería señalando que la Carta Fianza N° 180359 no fue emitida por dicha entidad bancaria; asimismo, se precisó que la central telefónica ni el correo electrónico le pertenecen al Banco GNB;

Que, con Informe N° 467-2018-0830-SL-GAF/MSI, de fecha 23 de mayo de 2018, la Subgerencia de Logística informó a la Gerencia de Administración y Finanzas que, en mérito a la información proporcionada por el Banco GNB, la Carta Fianza N° 180359 presentada por la empresa HOC CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C. es falsa, por lo que se habría vulnerado el principio de presunción de veracidad;

Que, atendiendo a lo expuesto, habiéndose suscrito el Contrato N° 044-2018-MSI con fecha 7 de mayo de 2018, se procedió a realizar la fiscalización de los documentos presentados por la empresa HOC CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C., dichas acciones incluyeron la verificación de la Carta Fianza N° 180359 presentada por la precitada empresa. En ese sentido, se realizaron las consultas pertinentes con el Banco GNB, tanto mediante correo electrónico como a través de cartas debidamente remitidas por las Subgerencias de Logística y de Tesorería;

Que, como resultado de dichas acciones, y en mérito a la respuesta categórica brindada por el Banco GNB a través del DS N° 000835218, de fecha 23 de mayo de 2018, quien ha determinado que la Carta Fianza N° 180359 presentada por la empresa HOC CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C. **no ha sido emitida por dicha entidad bancaria**, se puede establecer que el accionar de la precitada empresa constituye una flagrante vulneración al principio de presunción de veracidad y configura una causal de nulidad del Contrato N° 044-2018-MSI;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) inciso 2) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, después de celebrados los contratos, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio cuando, entre otros, se verifique **la transgresión del principio de presunción de veracidad** durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, teniendo en consideración lo expuesto y en mérito a los actuados en el expediente de contratación, se encuentra plenamente acreditado que la precitada Carta Fianza N° 180359 presentada por la empresa HOC CONSULTORES & EJECUTORES S.A.C. **no ha sido emitida por el Banco GNB**, por lo tanto, se configura la causal de nulidad previamente referida, ello luego de haberse cumplido con brindarle la oportunidad a la empresa de presentar sus respectivos descargos;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 0301-2018-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por Decreto





Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Contrato N° 044-2018-MSI, por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el literal b) inciso 2) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística, a fin que se adopten las acciones pertinentes para atender la necesidad real del área usuaria y comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística adoptar las medidas pertinentes a fin que el personal encargado de la verificación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato cumpla con el procedimiento y plazos expresamente previstos en la normativa de contratación pública vigente, ello con la finalidad de no generar situaciones que puedan perjudicar los derechos o intereses de la Municipalidad de San Isidro.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la declaratoria de nulidad del Contrato N° 044-2018-MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

